

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

Nota de la Secretaría¹

Addendum

1. El 29 de abril de 2010, el Comité MSF recibió una solicitud de la condición de observador de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO). A continuación se resume la información relativa a la UEMAO.

1. Lista de miembros (8)

Benin
Burkina Faso
Côte d'Ivoire
Guinea-Bissau
Malí
Níger
Senegal
Togo

2. Mandato, alcance y ámbito de actuación

2. La firma del Tratado por el que se establece la UEMAO, que tuvo lugar el 10 de enero de 1994 en Dakar (Senegal), fue la primera medida tomada a raíz de la modificación de la paridad del franco CFA, moneda común de los Estados miembros de la Unión Monetaria del África Occidental (UMA). Al ocuparse de varios aspectos relacionados con la integración económica, el Tratado de la UEMAO completa el Tratado de la Unión Monetaria, pues de ese modo aporta a la moneda común los elementos adecuados que se requieren para su consolidación y estabilidad.

3. El objetivo principal de la UEMAO es "reforzar la competitividad de las actividades económicas y financieras de los Estados miembros en el marco de un mercado abierto y competitivo y de un entorno jurídico racionalizado y armonizado".

4. La UEMAO tiene los siguientes objetivos:

- velar por la convergencia de los logros y las políticas económicas de los Estados miembros a través de la institución de un procedimiento de vigilancia multilateral;
- crear entre los Estados miembros un mercado común basado en la libre circulación de las personas, los bienes, los servicios y los capitales, lo que también garantizará el derecho de establecimiento de las personas que ejerzan una actividad independiente o asalariada, un arancel exterior común y una política comercial común;

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

- instituir una coordinación de las políticas sectoriales nacionales mediante la ejecución de iniciativas comunes, en particular en los ámbitos siguientes: recursos humanos, acondicionamiento del territorio, transportes y telecomunicaciones, medio ambiente, agricultura, energía, industria y minería;
- armonizar, en la medida necesaria para el buen funcionamiento del mercado común, las legislaciones de los Estados miembros, y en particular el régimen fiscal.

5. En el tiempo que media desde que comenzó sus actividades operativas en enero de 1995, la Comisión de la UEMAO, sobre la base de las directrices promulgadas por la Conferencia de los Jefes de Estado y por el Consejo de Ministros, ha definido y puesto en marcha diferentes actividades convergentes entre sí y destinadas todas ellas a acelerar el proceso de integración económica en el seno de la zona de la UEMAO, entre las cuales cabe citar las siguientes:

- el establecimiento de una unión aduanera;
- la imposición de una vigilancia multilateral de las respectivas políticas macroeconómicas nacionales;
- la armonización de las distintas legislaciones: regímenes fiscales internos de tributación indirecta; marcos jurídico, contable y estadístico de las finanzas públicas; código comunitario de inversiones; y mercado financiero regional;
- la formulación y aplicación de políticas sectoriales comunes.

6. La unión aduanera de la UEMAO entró en vigor el 1º de enero de 2000 y comporta un arancel exterior común y un régimen de exención total de los aranceles aduaneros y de exención de los demás derechos e impuestos de efecto equivalente para los productos originarios de la UEMAO.

7. La UEMAO tiene condición de observador en el Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC y en la Organización Mundial de Sanidad Animal.

3. Contribución a la labor del Comité MSF

8. En sus esfuerzos por facilitar el comercio intrarregional, la UEMAO ha adoptado, gracias al apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de los programas regionales de seguridad alimentaria, el Reglamento N° 07/2007/CM/UEMOA sobre la protección sanitaria de las plantas, los animales y los alimentos en la UEMAO. Este Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- garantizar un nivel elevado de protección de la vida de las personas y de los animales y de preservación de los vegetales, así como el buen funcionamiento de los mercados internos de sus Estados miembros;
- garantizar la competitividad de los productos agropecuarios de la región mediante el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria;
- garantizar una situación sanitaria homogénea en el mercado común de la UEMAO mediante la puesta en marcha de servicios de control e inspección acordes con las prescripciones internacionales;
- garantizar la participación coordinada de los Estados miembros de la UEMAO en el Comité MSF de la OMC.

4. Reciprocidad

9. La Secretaría de la OMC no ha solicitado la condición de observador en la UEMAO.
 10. Como entidad política regional, la UEMAO no puede hacer públicos determinados documentos sensibles de alto nivel, pero no tendrá inconveniente en compartir información sobre cualquier cuestión técnica relativa a las MSF con la secretaría del Comité MSF de la OMC o con otros interesados de conformidad con sus compromisos internacionales.
-